



RESOLUCION DIRECTORAL N° 494 -2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 30 NOV 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 694-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Perene, organizado por la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L, con RUC N° 20543136591, sobre Delimitación de Faja Marginal de la margen derecha del río Huatziroki, ubicado en el anexo Villa Anashironi, distrito Perené, provincia Chanchamayo, departamento Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen; los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, el literal "I" las fajas marginales a que se refiere esta ley;

Que, según el artículo 74° de la precitada Ley; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, por su parte el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos. Asimismo, el artículo 115° del citado reglamento se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, con Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, de fecha 23.05.2011 aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Faja Marginal en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales;

Que, mediante solicitud de fecha 16-07-2015, la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L., con RUC N° 20543136591, solicita delimitación de faja marginal de un tramo de la margen derecha del río Huatziroki, ubicado aproximadamente a 500 metros del anexo Villa Anashironi, distrito de Perené, provincia Chanchamayo, región Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2013-ANA-DARH, de fecha 06 de agosto de 2013, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, autorizó a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L. la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo cuenta con reconocimiento de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables, mediante Resolución Ministerial N° 512-2014-MEM/DM, de fecha 24 de noviembre de 2014;

Que, mediante el Informe Técnico N° 084-2015-ANA-AAA.IX-U/SDCPRH/WJGR, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, recomienda que al haber realizado la evaluación de la propuesta de delimitación de faja marginal para un sector de la margen derecha del río Huatziroki, ubicado en el sector Villa Anashironi, jurisdicción del distrito de Perené, provincia Chanchamayo,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 494 -2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

departamento Junín; cuyo expediente contiene los requisitos mínimos técnicos administrativos que se encuentran conforme, por lo que esta área técnica opina **APROBAR** la propuesta de delimitación de faja marginal, presentado mediante solicitud por la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L.;

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica a avaluado el expediente administrativo sobre Aprobación de Delimitación de Faja Marginal donde sea podido determinar que es factible aprobar a lo solicitado por la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Faja Marginal en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 539-2015-ANA-AAA-IX-U/SDUJAJ-JGSB; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la delimitación de la faja marginal presentado mediante solicitud por la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L de la margen derecha del río Huatziroki, ubicado en el sector Villa Anashironi, jurisdicción del distrito de Perené, provincia Chanchamayo, departamento Junín, según los datos técnicos que se muestran a continuación:

Datos Técnicos de la Faja Marginal

Margen Derecha Río Huatziroki	
Área de faja marginal	11 308,36 m ²
Perímetro de faja marginal	1 138,79 m
Longitud lindero exterior	632,69 m
Longitud lindero interior	506,89 m
Ancho de faja marginal - variable	4,34 – 73,92 m

Cuadro de Coordenadas Faja Marginal

Margen Derecha Río Huatziroki					
Vértices	Lindero Interno		Lindero Externo		Ancho Faja (m)
	Este	Norte	Este	Norte	
P01	474 222,7	8 788 089	474 217,6	8 788 033,6	55,69
P02	474 202	8 788 090,6	474 199,5	8 788 016,7	73,92
P03	474 184,3	8 788 092,0	474 183,1	8 788 033,2	58,80
P04	474 166,2	8 788 093,3	474 167,9	8 788 044,8	48,53
P05	474 147,2	8 788 094,6	474 149,3	8 788 057,5	37,14
P06	474 127,8	8 788 095,8	474 129	8 788 071,9	23,89
P07	474 107,7	8 788 097,1	474 108	8 788 087,2	9,85
P08	474 087,2	8 788 098,4	474 087,3	8 788 088,3	10,03
P09	474 067,8	8 788 099,3	474 067,8	8 788 090,5	8,73
P10	474 046,3	8 788 100,2	474 046	8 788 094,8	5,45
P11	474 028,6	8 788 101,0	474 027,9	8 788 096,8	4,34
P12	474 007,2	8 788 109,0	474 004,1	8 788 100,2	9,30
P13	473 989,2	8 788 119,4	473 984,9	8 788 111,9	8,62
P14	473 973,3	8 788 130,4	473 970,1	8 788 126,4	5,08
P15	473 954,3	8 788 143,5	473 948,2	8 788 137,3	8,67
P16	473 937,4	8 788 156,8	473 925,5	8 788 143,8	17,64
P17	473 926,9	8 788 168,0	473 914,9	8 788 153,1	19,12
P18	473 915,5	8 788 180,2	473 903,6	8 788 162,7	21,13
P19	473 902,4	8 788 194,2	473 889,7	8 788 173,5	24,27
P20	473 888,2	8 788 209,3	473 873,9	8 788 185,6	27,68
P21	473 869,9	8 788 220,3	473 854,9	8 788 198,7	26,26
P22	473 850,6	8 788 227,7	473 838,3	8 788 209,4	22,09
P23	473 832,3	8 788 234,8	473 820,1	8 788 217,1	21,50
P24	473 811,8	8 788 242,7	473 797,3	8 788 221,4	25,73
P25	473 791,2	8 788 250,6	473 763,5	8 788 215,9	44,41
P26	473 773,1	8 788 266,7	473 773,1	8 788 266,7	0,00



RESOLUCION DIRECTORAL N° 494 -2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Cuya codificación y relación de hitos en coordenadas UTM - WGS 84, para la demarcación de la faja marginal delimitada, se detalla en el cuadro siguiente:

Río Huatziroki			
Progresiva del tramo del curso fluvial	Código	Margen Derecha	
		Este	Norte
P1: 0+000	H1	474 217,6	8 788 033,6
P2: 0+020	H2	474 199,5	8 788 016,7
P3: 0+040	H3	474 183,1	8 788 033,2
P4: 0+060	H4	474 167,9	8 788 044,8
P5: 0+080	H5	474 149,3	8 788 057,5
P6: 0+100	H6	474 129	8 788 071,9
P7: 0+120	H7	474 108	8 788 087,2
P8: 0+140	H8	474 087,3	8 788 088,3
P9: 0+160	H9	474 067,8	8 788 090,5
P10: 0+180	H10	474 046	8 788 094,8
P11: 0+200	H11	474 027,9	8 788 096,8
P12: 0+220	H12	474 004,1	8 788 100,2
P13: 0+240	H13	473 984,9	8 788 111,9
P14: 0+260	H14	473 970,1	8 788 126,4
P15: 0+280	H15	473 948,2	8 788 137,3
P16: 0+300	H16	473 925,5	8 788 143,8
P17: 0+320	H17	473 914,9	8 788 153,1
P18: 0+340	H18	473 903,6	8 788 162,7
P19: 0+360	H19	473 889,7	8 788 173,5
P20: 0+380	H20	473 873,9	8 788 185,6
P21: 0+400	H21	473 854,9	8 788 198,7
P22: 0+420	H22	473 838,3	8 788 209,4
P23: 0+440	H23	473 820,1	8 788 217,1
P24: 0+460	H24	473 797,3	8 788 221,4
P25: 0+480	H25	473 763,5	8 788 215,9
P26: 0+500	H26	473 773,1	8 788 266,7



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el plazo de Uno (01) año a la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L para la monumentación de hitos en la faja marginal, delimitada mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR.- En los casos de alteración o reubicación de los hitos sin autorización, la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali evaluará los daños y dependiendo de su gravedad dispondrá la restitución y/o formulación de la denuncia respectiva contra los responsables y la aplicación de la sanción conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L, Municipalidad Distrital Perene, Gobierno Regional Junín, COFOPRI y SUNARP Zona Registral VIII - Huancayo para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR
ANA-AAA IX UCAYALI